

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós
(2022)

SENTENCIA No. 15

ACCIÓN DE TUTELA: 76-109-31-03-003-2022-00035-00
ACCIONANTE: MARÍA BETY CASTRO PALMA
ACCIONADO: MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a emitir la **SENTENCIA** que en derecho corresponda dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por la señora **MARÍA BETY CASTRO PALMA** contra el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, con vinculación de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA**, y el **CONSULADO DE COLOMBIA EN GUAYAQUIL** por la presunta vulneración al derecho a la libertad de cultos y libertad de conciencia.

ANTECEDENTES

Relató la accionante que su hijo **LUIS ALBERTO MONCADA CASTRO**, desapareció en la ciudad de Cali, el 9 de febrero de 2022, y que fue hallado muerto 22 días después de su desaparecimiento, en la ciudad de Manta – Ecuador.

Indica que por intermedio de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA** solicitó apoyo económico al **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** para poder repatriar el cuerpo de su hijo a la ciudad de Buenaventura, y así darle cristiana sepultura, ya que no cuenta con los recursos para sufragar los costos que acarrea su traslado desde Manta – Ecuador.

No obstante, manifiesta que el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, a través del **CONSULADO DE COLOMBIA EN GUAYAQUIL (ECUADOR)**, le manifestó que el valor del trámite debe ser asumido por ella, el cual asciende aproximadamente a \$3.700.000; monto que afirma, no tiene cómo asumir.

Por último, señaló que su hijo se encuentra en los congeladores de Medicina Legal de Manta Ecuador, a la espera de realización de exámenes que determinen las causas de su deceso.

Por lo anterior, reclama que se proteja sus derechos fundamentales a la libertad de cultos y libertad de conciencia, presuntamente vulnerados por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, y para la efectividad del amparo pide que se ordene a la enjuiciada *“gestionar y asumir los costos de la repatriación de mi hijo LUIS ALBERTO MONCADA CASTRO a territorio colombiano, Valle del Cauca, Buenaventura y poder brindarle cristiana sepultura”*.

TRÁMITE

El conocimiento de la acción de tutela le correspondió a este Despacho por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de la localidad siendo admitida mediante auto del 7 de junio de 2022 en contra de la cartera ministerial censurada y la vinculada, otorgándoles el término de dos (2) días para que se pronunciaran sobre los hechos que dieron origen al presente trámite y ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

Posteriormente, por auto del 14 de junio hogaño, se dispuso la vinculación del CONSULADO DE COLOMBIA EN GUAYAQUIL – ECUADOR, para que en el término de un (01) se pronunciara sobre la presente acción de resguardo constitucional.

Enterada de la acción, la Directora de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, previamente aclaró que le corresponde a esa cartera ministerial ejercer la defensa de los Consulados y Embajadas de Colombia, ya que su representación legal se encuentra en cabeza de la Ministra de Relaciones Exteriores.

Indicó que conforme al artículo 5º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, adoptada en nuestra legislación bajo la Ley 17 de 1971, los funcionarios consulares tienen competencia *“para prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas”*, y además, a tenor de lo estatuido en el numeral 2º del artículo 25 del Decreto 869 de 2016, los Consulados, tienen como función, entre otras, *“brindar asesoría jurídica, social y asistencia requerida por los connacionales”*.

Que conforme a lo anterior, ese Ministerio ofreció a la accionante la asistencia requerida, brindándole la información solicitada, y haciéndole seguimiento al caso respecto a las distintas peticiones realizadas por los familiares del occiso a las autoridades ecuatorianas.

En ese orden de ideas, pidió denegar el amparo deprecado, por no existir la vulneración de la que se le acusa.

CONSIDERACIONES

La Jurisprudencia constitucional ha reconocido que el objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva, cierta e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos se encuentren transgredidos o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que establece la Constitución y la ley.¹

Para abordar el estudio del presente caso puesto a consideración, se hace necesario establecer su procedibilidad, específicamente frente al principio de subsidiariedad, y para ello se ha de determinar si se busca con la presente acción, la protección de derechos fundamentales que están siendo vulnerados por omisiones de autoridades estatales; si existen otros mecanismos de defensa judiciales disponibles para que la actora logre la salvaguarda de sus derechos, para finalmente determinar si supera el principio de subsidiariedad propio de esta acción constitucional.

La señora MARÍA BETY CASTRO PALMA ha acudido a este especialísimo trámite procurando lograr que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES disponga, con recursos propios, la repatriación del cuerpo de su hijo, el cual se encuentra en *“los congeladores de Medicina Legal de Manta Ecuador, esperando los exámenes para determinar las causas de su muerte”*, pues asevera la accionante que no cuenta con los medios económicos para sufragar los gastos que acarrea su traslado hasta el municipio de Buenaventura (Valle del Cauca), situación que de paso vulnera sus derechos a la libertad de conciencia y libertad de cultos, ya que no ha podido darle *“cristiana sepultura”* a su familiar en su ciudad natal.

De acuerdo a lo estatuido en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1067 de 2015, modificado por el Decreto 1743 de 2015, es función del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, entre otras, *“formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Colombia, las relaciones internacionales y administrar el servicio exterior de la República”*.

Por su parte, Decreto 869 de 2016, *“Por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones”*, indica que los Consulados y las Embajadas pertenecen a la estructura de este ente Ministerial.

El artículo 25 de la normatividad en comento, describe las funciones de los Consulados así:

¹ Sentencia T-383 de 2001

(...)

2. Brindar asesoría jurídica, social y asistencia requerida por los connacionales.

(...)

4. Actuar en calidad de notario, de funcionario de Registro Civil, y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo.

(...)

13. Formular y ejecutar actividades de protección de los derechos fundamentales de los colombianos en el exterior y ejercer ante las autoridades del país donde se encuentren, las acciones pertinentes, de conformidad con los principios y normas del Derecho Internacional.

(...)

En el caso bajo estudio, conforme lo relató la accionante, y lo confirmó la accionada, aquella acudió al CONSULADO DE COLOMBIA EN GUAYAQUIL (ECUADOR) para que le orientaran acerca del trámite a seguir para traer de regreso a Buenaventura el cuerpo de su hijo, quien falleció en extrañas circunstancias en ese país, por lo que el hecho está siendo actualmente investigado por las autoridades competentes de Ecuador.

De acuerdo a las probanzas que reposan en el dossier, la PERSONERÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, mediante misiva del 28 de marzo de 2022, solicitó al CONSUL DE COLOMBIA EN GUAYAQUIL (ECUADOR), "*Gestionar o informar sobre la repatriación del occiso LUIS ALBERTO MONCADA CASTRO a territorio colombiano, Valle del Cauca y Buenaventura*", pedimento que fue atendido a través de correo electrónico el 8 de abril de 2022, remitiéndole a la peticionaria el link que remite a la página web donde encontraría toda la información sobre la autorización sanitaria para el transporte de cadáveres fuera del territorio nacional.

En la referida página web se enlistan los siguientes requisitos:

Requisitos Obligatorios:

1. Inscripción de la defunción otorgada por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del lugar donde ocurrió el fallecimiento, o la autorización debidamente certificada por el

Cónsul en el Ecuador del país de destino del cadáver, según corresponda.

2. Certificado de cremación o embalsamamiento, según el caso
3. Cédula de identidad, pasaporte o carnet de refugiado del deudo o solicitante.

NOTA: Para realizar el transporte de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas o cenizas humanas fuera del territorio ecuatoriano, se deberá cumplir con la normativa del país de destino y demás normativa internacional aplicable para estos casos.

Requisitos Especiales:

1. Original o copia certificada del protocolo de autopsia médico legal, de ser el caso.
2. Declaración juramentada, en la cual se señale que el fallecido no cuenta con deudos.

Sin embargo, descendiendo al caso puesto a consideración, no se logra superar el requisito de subsidiariedad de la presente acción, ya que, en primer lugar, la señora MARÍA BETY CASTRO PALMA, no aportó prueba alguna de haber iniciado el trámite de autorización sanitaria para el transporte de cadáveres fuera del territorio nacional, ya que esta es una gestión que debe ser realizada por los familiares del fallecido; y en segundo lugar - y conforme a lo dicho por ella misma -, se haya pendiente que las autoridades ecuatorianas realicen las pruebas medico legales que determinen las causas de la muerte de su hijo, trámite que resulta ajeno a las funciones asignadas al CONSULADO DE COLOMBIA EN GUAYAQUIL, entidad que, de acuerdo al material probatorio, ha brindado la orientación requerida a la ciudadana colombiana, e incluso, solicitando a la Fiscalía de ese país que agilice los estudios de laboratorio correspondientes.

Como se puede observar, requiere de un trámite previo, de orden legal, que no le permite a esta judicatura emitir una orden como la solicitada en la presente acción, la cual una vez realizada, los interesados o sus familiares podrán solicitar al CONSULADO DE COLOMBIA EN GUAYAQUIL o al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES que la repatriación del cadáver del connacional, sea sometido al Comité Evaluador de casos del Fondo Especial para las Migraciones FEM, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 2.2.1.9.1.1 del Decreto 1067 de 2015 y la Resolución 1726 de 2018, donde podrá acreditar su condición de vulnerabilidad, a fin que le sea asignado el apoyo económico necesario para el traslado del cuerpo de su familiar hasta la ciudad de Buenaventura.

En ese orden de ideas, el amparo deprecado se denegará pues no se advierte vulneración alguna por parte de las enjuiciadas, ni la quejosa ha agotado la totalidad de las alternativas dispuestas a su alcance para la repatriación del cuerpo de su familiar fallecido en Ecuador.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE**, Administrando Justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la acción de tutela invocada por la señora **MARÍA CRISTINA HERRERA LOZANO**, en virtud a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes este pronunciamiento en la forma más rápida y expedita de conformidad con el Art. 30 del decreto 2591/91, como también por estado.

TERCERO: ORDENAR el envío de la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si esta providencia no fuere impugnada (Decreto 2591/91, ART. 31).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Con firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
Juez

VRRP

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d35800ef60f60f87d7c7d43e13730eff29f1c501ccd20a67967643efb727eb**

Documento generado en 19/06/2022 06:00:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>